# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо С

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2018.

No. 25 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### **SUMARIO**

### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1163.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018......**PÁG. 32** 



PODER LEGISLATIVO

MERO, ALEJANDRO ISMAEL, MURA E HINÓJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBURANO DE OAÑACA. A SUS HABIFANTES HACE SAGER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROHAR

DECRETO No. 1044

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, DISTRITO MIXE, XXIII. OAXACA, PARA EL EJERICIO FISCAL 2018.

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para la recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en 11 forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso 111. común, a través de la Comisión Federal de Electricidad:
- IV Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos; V.
- Base. La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación VI entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos · XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que VIII municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el IX. Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona,
- X! Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación XII.
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere XIII derechos y obligaciones;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- Derechos. Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los XV. particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contralación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie; XVII.
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

# SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones XX: tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal v de ordenamiento financiero:
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y XXI. que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado:
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social, o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública:
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, asícomo a la matanza:
- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la baseimponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

# QUINTA SECCIÓN 19

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padron catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentró del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o leyendas:
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX: Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y.
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante, fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I: Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO

-OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS.

Articulo 9. De conformidad con lo establecido en el articulo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

	Municipio de	<b>Totontepec</b>	Villa de Morelos, Dist	rito Mixe, Oaxaca
	Objetivos, estra	ategias y met	as de los Ingresos de	la Hacienda Pública
	Objetivo Anual		Estrategias	Metas .
Recaudación beneficio soc		obras de Re	caudar a la población	Recaudar el 100% estimado

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito M	iixe, Gaxaca	
	Proyecciones de Ingresos		
ia ii	(Pesos) (Cifras Nominales)		
	Concepto	2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	4,612,135.00	4,612,135.00
	A. Impuestos	32,000.00	32,000.00
	B. Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
	D. Derechos	58,000.00	. 58,000.00
	E. Productos	11,300.00	11,300,00
	F. Aprovechamientos	11,000.00	11,000,00
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H. Participaciones .	6,027,179.14	6,027,179.14
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J. Transferencias	0.00	- 0.00
	K. Convenios	0.00	0.00
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,330,842.24	15,330,842.24
	A. Aportaciones	15,330,838.24	15,330,842.24
	B. Convenios	4.00	4.00
į,	C. Fondos Distintos de Aportaciones	- 0.00	0.00
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	0.00	0.00
Т	E. Oiras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
-	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	21,477,321.38	21,477,321,38
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca	
	Resultados de Ingresos	
	(Pesos)	
	Concepto	2017
1	Ingresos de Libre Disposición	5,540,247.00
	A. Impuestos	32,000.00
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras	2,000.00
	D. Derechos	. 63,000.00
	E. Productos	11,300.00
	F. Aprovechamiento	. 11,000.00
ā,	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0:00
	H. Participaciones	. 5,420,947.00
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	- '0.00
	J. Transferencias	
	K. Convenios	0.00
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,094,762.93
	A. Aportaciones	14,094,462.93
	B. Convenios	- 300,00
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00

# SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	19,635,009.93
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito de Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,477,321.38
INGRESOS DE GESTIÓN	a z		119,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes .	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fisçales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Predial	Recursos Fiscales	.Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	. 10,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	58,000.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía publica	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,300.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Córrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes.	100,00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo 3	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques.	Recursos Fiscales	Corrientes	:100.00

Productos financieros del fondo 4 -	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	. 100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes.	5,000.00
Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	21,358,021.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,027,179.14
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes :	4,116,926.43
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,627,149.71
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	175,227.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	107,876.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,330,838.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	12,325,310.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los. Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,005,527.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Ingreso Estimado	Municipio Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca
en pesos	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018
21,477,321.38	Total
32,000.00	uestos
10,000.00	estos sobre los Ingresos
12,000.00	restos sobre el Patrimonio
000.00	iestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
2,000.00	tribuciones de mejoras
2000.00	ribución de Mejoras por Obras Públicas
63,000.00	chos
5,000:00	chos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio
58,000.00	chos por Prestación de Servicios
11,300.00	luctos
11,300.00	uctos de Tipo Corriente
11,000.00	ovechamientos
6,000.00	vechamientos de Típo Corriente
5,000.00	s Aprovechamientos
21,358,021.38	icipaciones, Aportaciones y Convenios
6,027,179.14	cipaciones
	The second secon
5,330,838.24	taciones

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

ONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneticios	21,477,321.38	753,228.60	1,984,695.69	1,980,708.69	1,982,077.79	1,981,505.73	1,988,281.69	2,126,668.83.	1,986,030.69	1,981,328.69	1,983,828.69	1,980,828.69	748,137.60
Impuestos	32,000.00	6,000.00	3,000.00	1,000.00	3,000.00.	1,000.00	8,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00	5,000.00	00.0	00.00	00.00	0.00	00'000'5.	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1.000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00	00.0	2,000.00	00.0	2,000.00	00.00	2,000.00	0.00	2,000.00	00.00	2,000.00	00.0	0.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00	. 00.00	0.00	00.00	00.0	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	00.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	0.00	0.00	00.0	00.00	0.00	200.00	500.00	. 500.00	200.00	0.00	00.00	0.00
Derechos	63,000.00	5,265.00	5,265,00	5,265.00	5,265.00	5,265.00	5,265.00	5,265,00	5,265.00	5,265.00	5,265.00	5,265.00	5,085.00
Derechos por el uso, gace, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	415.00	435.00
Derechos por Prestación de Servicios.	58,000.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,850.00	4,650.00
Productos	11,300.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	860.00
Productos de Tipo Corriente	11,300,00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	940.00	840.00	940.00	940.00	960.00
Aprovechamientos	11,000.00	500.00	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00	1,500.00	200.00	1,500.00	200.00	1,500.00	200.00	500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,000.00	500.00	600.00	500.00	500.00	200.00	900.00	200.00	200.00	500.00	500.00	500.00	. 600.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00	0.00	1,000.00	00.00	1,000.00	00.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones y Convenios	21,358,021.38	740,523.60	1,973,990.69	1,973,003.69	1,971,372.79	1,973,800,73	1,972,076.69	2,118,463.83	1,974,825,69	1,973,123.69	1,973,123.69	1,973,123.69	740,592.60
Participaciones	6,027,179,14	490,063.00	490,999.00	490,012.00	488,381.00	490,809.00	489,081.00	635,472.14	491,834.00	490,132.00	490,132.00	490,132.00	490,132.00
Fondo Municipal de Participaciones	4,116,926.43	333,904,00	333,904.00	333,904.00	333,904.00	333,904.00	333,904.00	443,982.43	333,904.00	333,904.00	333,904.00	333,904.00	333,904.00
Fondo de Fomento Municipal	1,627,149.71	132,768.00	132,768.00	132,768.00	132,770.00	132,768.00	132,768.00	166,699.71	132,768.00	132,768.00	132,768.00	132,768.00	132,768.00
Fondo Municipal de Compensaciones	175,227.00	14,353.00	14,952.00	14,096,00	13,485.00	15,125,00	13,713,00	15,352.00	14,851.00	14,825.00	14,825.00	14,825.00	14,825.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	107,876.00	9,038.00	9,375.00	9,244.00	8,222.00	9,012.00	8,696.00	9,438.00	10,311.00	8,635.00	8,635.00	. 8,635.00	8,635.00
Aportaciones	15,330,838.24	250,460.60	1,482,991.69	1,482,991.69	1,482,991.79	1,482,991.73	1,482,991.69	1,482,991.69	1,482,991.69	1,482,991.69	1,482,991.69	1,482,991.69	250,460.60
Convenios	4.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00

### TITULO CUARTO DE LOS IMPLIESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- 1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanáles, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos: se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Législación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Del Impuesto Predial.

Artículo 23. Es óbjeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

	IMPUESTO ANU	JAL MÍNIMO	Ī
. I.	Suelo urbano	2 UMA	
11.	Suelo rustico	1 UMA	

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 26. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base de este impuesto se determinará en los terminos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga:
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las

### TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección I. Saneamiento.

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$200.00 .
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 200.00

Artículo 34. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

4	CONCEPTO	. CUOTA .	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	\$100.00	Anual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 80.00	Anual
111.	Puestos semifijos en plazas, cailes o terrenos m²	\$ 50.00	Anual
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	\$1,00.00	Anual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por evento
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto	\$100.00	Por evento

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, járdines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía electrica.

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 41. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 42. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 80.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

### Sección III. Aqua Potable y Drenaie Sanitario.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así cómo el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Anual
II	. Conexión a la red de agua polable	Doméstico	\$ 200.00	Por evento

### Sección IV. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

-	CONCEPTO.	CUOTA	PERIODICIDAD
T.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$200,00	Mensual

### Sección V. Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5% al millar)

Artículo 51. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Las personas a que se refiere el artículo antenor, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	,	CUOTA
I. Inscripción al Padró	n de Contratistas de Obra Pública	17	\$4,000.00

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	-	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de volteo	1 4	\$ 400.00	Por hora

### Sección II. Otros Productos.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	-
I. Báses para lic	tación publica .	. \$5,000.00	

Báses para invitación restringida \$5,000.00

### Sección III. Productos Financieros.

Artículo 59, El-Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación. a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

### TITULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Articulo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica. descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas.

Artículo 62. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía publica	\$ 500.00
II. Falta de respeto a las autoridades Municipales	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiólógicas en via publica	\$ 100,00

### Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 63. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

### CAPITULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Unica, Donativos,

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TITULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

### Sección Única, Participaciones,

Articulo 65. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 66. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPITULO TERCERO CONVENIOS

### Sección Única, Convenios Federales, Estatales y Particulares,

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno dei Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria. - Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria. - Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. cooperaciones; así como, el uso, gode o aprovechámiento de inmuebles de forma especial por los Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Junio de 2018. EL GOBERNADOR que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El



MTRO, ALÉJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOMERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 1100

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad:
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:

# **QUINTA SECCIÓN 25**

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilide para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI: Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fisçal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo; cuando no media un convenio:
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas, en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV: Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física e moral por infrácciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de disero.
- XXVII. Mis: Metros,
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. Mª: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos. Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estádo, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos, Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padron catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartográfía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- UMA; Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con lá normatividad aplicable.

# SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7, La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el articulo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio De F	Pluma Hidalgo, Distrito De Poci	nutla, Oaxaca.
Objetivos, Estrategia	s Y Metas De Los Ingresos De	La Hacienda Pública
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio, los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanza, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales	municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, transparencia y estricto apego,	autoridades y a la ciudadanía come modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiente espontáneo de sus obligaciones fiscales, considerando para la efecto recaudar al 100% le proyectado en la presente Ley directores.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Articulo 16. De combinidad con lo establecto en el articulo (n. l'acción), que la Esy de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogênea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

		Municipio De Pluma Hidalgo, Distrito De Pochu	tla, Oaxaca.	
		Proyecciones De Ingresos		
		Pesos Cifras Nominales		
		CONCEPTO	2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	6,572,517.36	6,572,517.36
	Α	Impuestos · · ·	14,335.30	14,335:30
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	3.00	3.00
	D	Derechos ·	6,000.00	6,000.00
	E.	Productos	1,699.64	1,699.64
	F	Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bianes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	6,549,479.42	6,549,479.42
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	. 0.00
	K	Convenios	- 0.00	. 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	- 0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	15,052,586.49	15,052,586.49
	A	Aportaciones	10,086,561.15	10,086,561.15
	B	Convenios	4,966,025.35	4,966,025.35
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	-0.00
	Ď	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados .	21,625,103,85	21,625,103.85
		Datos informativos		
	1	ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2 .	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para elaboración y Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrato, de la Ley General de presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Léy de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente.

		Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla.	
		Resultados de Ingresos	
		En Pesos	2017
		CONCEPTO	
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,325,585.19
-		Impuestos	8,132.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social .	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00
	D	Derechos	0.00
	-	Productos	1,658.19
	F	Aprovechamiento	.0.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	Н		6,315,795.00
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
		Transferencias	.0.00
	K	Convenios	0.00
3	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	14,515,512.53
	Α	Aportaciones -	9,726,674.20
	B	Convenios	4,788,838.33
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	20,841,097.73
		Datos Informativos	
i	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.0
	1 3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,625,103.85
INGRESOS DE GESTIÓN		-	23,037.94
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,335.30
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio .	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción; el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,335:30
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	. 3,00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3:00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienés de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,699.64
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,699.64
Aprovechamientos	Recursos Fiscales-	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	21,602,065.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,549,479.42
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,970,085.02
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,417,249.07
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	107,625.05
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	54,520 28
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,086,561.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	8,417,444.02
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,669,117.12
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,966,025.35
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	· 4,966,025.35

Artículo 13. Para dar cumplimiento a ló establecido en el artículo 61, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	EN PESOS
TOTAL	21,625,103.85
Inipuestos	14,335.30
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio · · ·	5,000.00
Impuestos sobre la Próducción, el Consumo y las Transacciones	8,335.30
Contribuciones de mejoras	3.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3 00
Derechos	6,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,000 00
Productos	. 1,599.64
Productos de Tipo Corriente	1,699.64
Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	21,602,065.91
Participaciones	6,549,479.42
Aportaciones	10,036,561.14
Convenios	4,966,025 35

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

										A construction of the cons	***************************************		
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
. Ingresos y Otros Beneficios	21,625,103.85	1,941,292.89	1,942,192.89	1,944,693.89	1,942,692.89	1,944,392.80	1,940,993.89	1,941,392.89	1,942,992.89	1,941,393.89	1,941,552.53	1,101,683.79	1,099,818.49
Impuestas	14,335.30	200.00	1,000.00	3,700.00	1,500.00	3,200.00	00.0	200.00	2,000.00	200.00	0.00	2,335.30	00.0
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	200.00	00.0	200.00	00.0	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	00'0
Impuestos sobre et Patrimonio	5,000.00	00.00	1,000.00	1,500.00	1,500:00	1,000.00	00.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,335.30	00.0	00.0	2,000.00	0.00	2,000.00	00:0	0.00	2,000.00	0.00	00.00	2,335.30	0.00
Contribuciones de mejoras	3.00	00.00	00.00	1.00	0000	00.00	1.00	0.00	00:00	1.00	0.00	00.00	0.00
Contribución, de mejoras por Obras Públicas	3.00	00.0	00.00	1.00	00.00	00.00	1.00	0.00	00.0	1.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	5,000.00	400.00	.00.009	400.00	400.00	. 00 009	400.00	400.00	400.00	00.009	. 500.00	500.00	800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	1,000 00.	0.00	200.00	00.00	00 0	200.00	00.0	00.0	0.00	200.00	100.00	100.00	200.00
Bienes de Dominio Público	Contraction and the contra												
Derechos por Prestación de Servicios	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
Productos	1,699.64	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130:00	130.00	130.00	399.64	130.00	0.00
Productos de Tipo Corriente	1,699.64	130.00	130.00	130,00	130.00	130.00	130.00	130,00	130.00	130.00	399.64.	130.00	0,00
Aprovechamientos	1,000.00	100.00	00.00	00.0	200.00	0.00	0.00	200.00	0:00	0.00	200.00	0.00	300.000
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,000.00	100.00	00:00	0.00	200.00	0.00	0.00	200:00	0.00	00 0	200.00	0.00	300.00
Participaciones y Aportaciones	21,602,065.91	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.80	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.89	1,940,462.89	1,098,718.49	1,098,718.49
Participaciones	6,549,479.42	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.95	545,789.85
Aportaciones	10,086,561,15	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	980,837.50	139,093.09	139,093.09
Convenios	4,966,025.35	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835.45	413,835,45	413,835.45	413,835.45
										20	100		

### TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Articulo 16. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de bilietes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 17. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 18. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 19. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Articulo 20. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades, y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siquientes;
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 24. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 25. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanes, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

		MPUESTO ANUAL	MINIMO		0 3
1.	Suelo urbano	1 12	- 45	2 UMA	
II.	Suelo rustico			1 UMA	

Artículo 31. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 32. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 33. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# **QUINTA SECCIÓN 29**

# CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 34. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Articulo 36. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 38. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

# TITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección I. Saneamiento.

Artículo 39. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, protongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 40. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publíquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	700.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	700.00
111.	Electrificación	700.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	70.00
V	Pavimentación de calles m²	175,00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	2 250.00

Artículó 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

# TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección I. Mercados.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1	Puestos fijos en mercados construidos m²	-10.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Mensual.
V:	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²,	10.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	150.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	150.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	150.00	Por evento
X.	Instalación de casetas	150.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto	150,00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	150,00	. Por evento
XIV.	División y fusión de locales	150.00	Por evento.
XV.	Derecho de uso de piso para descarga	150.00	Por evento
	4.45		1

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 48. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 49. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 50. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Articulo 51. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección II. Aseo Público.

Artículo 52. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus

Artículo 53. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolécción de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

Artículo 54. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 56. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 57. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Púplicos Municipales	20.00
<b>II</b> .	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	. 150.00 -
IV.	Certificación de la superficie de un predio	150.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio: y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 62. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	, 10.00
11	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	50.00
III.	Demolición de construcciones	1,000.00
V.	Asignación de número oficial a predios	50.00
٧.	Alineación y uso de suelo	50.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción	150.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida	150.00
VIII	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	200 00
Χ.	Construcción de albercas	200 00
χ	Permisos para fraccionamiento	1,000.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio	200.00
XII.	Aprobación y revisión de planos	150.00
		and the first second second second

Artículo 63. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorias, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO .	CUOTA EN PESOS
	Primera calegoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o simulares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	150.00
II.		15.00
	Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	10.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Articulo 64. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO.	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	
I. Comercial:	200.00	. 100.00	
II. Industrial:	200.00	100.00 .	
III. Servicios:	800.00	350.00 .	

Artículo 67. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 68. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 70. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CO	NCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable	Uso domestico	. 150.00	Anual
11.	Conexión a la red de agua potable	Úso domestico	500.00	Por evento
111.	Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	200.00	Por evento

Artículo 71. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. Cambio de usuario	250.00	Por evento
I. Conexión a la red de drenaje	- 250.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 72. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

# **QUINTA SECCIÓN 31**

Artículo 74, las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarios en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Sección I. Productos Financieros.

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO OCTAVO. DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones dérivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el úso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas.

Artículo 80. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Ī.	Escándalo en la vía pública (pelea de jóvenes, arrancones)	300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
III.	Grafiti	100.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	100.00
V.	Tirar basura en la via pública	75.00

### Sección II. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 81. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 82. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del credito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

Artículo 83. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección III. Donativos.

Artículo 85 El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección IV. Donaciones.

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realiçen las personas físicas o morales.

### TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPITULO I **PARTICIPACIONES**

### Sección Única, Participaciones

Artículo 87. El Municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II **APORTACIONES**

### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 88. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTUI O III CONVENIOS

### Sección Unica. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscribañ un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 90. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 91. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 92. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Lev de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leves respectivas.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017 - Dip. José de Jesús Romero López, Presidente - Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria - Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria - Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Artículo 84. El Municipio percibira gastos de ejecución, cuando lieve a cabo el procedimiento Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Junio de 2018. EL GOBERNADOR administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

# SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018



PODER LEGISLATIVO

ATTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO FIBRI, Y SOBERANO DE OANACA, A' SESTIABILANTES HACI, SABER:

QUE LA LEGISLÁTURA DEL ESTADO. HA TENIDO-A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTI..

DECRETO No. 1163

IV.

VII.

VIII.

IX.

XII

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC. OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISGAL 2018

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2, Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos	que percibe el municipio	por concepto d	le recargos, multas y
gastos de ejecución;			

Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que 11 por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

111. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles; plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros obietos similares:

X Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá XIV pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Dérechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el XXXIX. XV Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal:

XVI Deuda pública. Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en éspecie

XVIII Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona XXI. y que ésta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos,

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción v/o comercialización, distintas a las contribuciones:

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una XXV. parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determineda de

XXVII. Mts: Metros:

XIX.

XXII.

XXIII.

XXIV

XXVI.

XXXI

XXXII

XXXIII

XL

XXVIII M2: Metro cuadrado:

XXIX. M3: Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencías de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación ti organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así 'como a la matanza:

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

	XLI.	[8]	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios.	
*	20		asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la	
	1		Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;	

- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el payimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas són rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su proposito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficianos de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presente lo siguiente:

*****	ivos, estrategias y metas de los Ingresos de la	Y
Objetivos .	Estrategias	Metas
Recaudación del 100% de los ingresos propios estimados	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesoreria municipal	Incrementar y fortalecer longresos.
Ministración del 100% participaciones, aportaciones y convenios federales	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo.  Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo.  Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	participaciones y aportacione: federales de acuerdo a la establecido por la Secretaria de Finanzas Recaudar en el tiempo asignado

Artícuto 10. De conformidad con lo establecido en el artícuto 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siquiente:

		Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito d Proyecciones de Ingre		
		Pesos	505	
		Cifras Nominales		·2, ,
	- 3	CONCEPTO	2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	3,928,768.00	3,928,768.00
	A	Impuestos	18,000.00	18,000:00
-	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00
	_	Derechos	90,000.00	. 90,000.00
		Productos	2,000.00	2,000.00
1	F	Aprovechamientos	2,000.00	2,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones .	3,816,758.00	.3,816,758.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	10.00	10.00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	.0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas .	14,247,232.42	14;247,232.42
	A.	Aportaciones	14,247,231,42	14,247,231.42
-	В	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	.0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	18,176,000.42	18,176,000.42
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

		Municipio Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehr Resultados de Ingresos	uantepec, Oaxaca.	
-		Pesos		
-		CONCEPTO	2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,889,962.73	2,874,271.32
	A	Impuestos -	. 0.00	0.00
. ,	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras ·	0.00	0.00
	D	Derechos	150,000.00	0.00
	E	Productos	0.00	: 0.00
	F	Aprovechamiento	-0.00	. 0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	. 0.00
	Н	Participaciones	3,739,962.73	2,874,271.32
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	.0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	27,526,254.57	14,378,554.56
	A	Aportaciones -	13,191,525.83	11,032,554.56
	В	Convenios	14,334,728.74	3,346,000.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquétadas	. 0.00	. 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	31416217.30	17,252,825.88
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Féderales Etiquetadas	0.00	0.00
	3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 12. En el ejercicio fiscal 2018; comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

			(B)
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7		18,176,000.42
INGRESOS DE GESTIÓN	9 1		112,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	. Corrientes	30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Accesprios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.0
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes.	2,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	. 2,000.0
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	18,064,000.4
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,816,758.0
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,948,576.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	. Corrientes	639,000.0
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	- Corrientes	152,500.0
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	76,682.0
Aportaciones :	Recursos Federales	Corrientes	14,247,231.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	11,508,002.5
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los		1.5	
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,739,228.9
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	11.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	11.0

Articulo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	EN PESOS
Total	18,176,000.42
Impuestos	18,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Accesorios	8,000.00
Derechos	90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	50.000.00
Accesorios	10,000.00
Productos	- 2,000.00
Productos de Tipo Corriente	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios .	18,064,000.42
Participaciones	3,816,758.00
Aportaciones	14,247,231.42
Convenios	11.00

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

# Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

The state of the s	With the Control of t	-	sty sand teachers to the total service of the total services of th	the same and the same named of the same and the same of	Anna grant grant and an	The same of the sa			-	The state of the s	-	The state of the s	And other party and the same of the same o
CONCEPTO	Anual	Enero	Sebrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,176,000,42	1,514,670.74	1,514,670.74	1,514,666.74	1,514,665,74	1,514,665.74	1,514,665.74	1,514,665.74	1,514,665.74	1,514,665.74	1,514,665.74	1,514,665,74	1,514,666.28
Solsendul	18,000.00	1,499.99	1,499.99	1,499,99	1,499.99	1,499.99	1,499.99	1,499.99	1,499.99	1,499.99	1,499.99	1,409.99	1,500.11
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
Accesorios	8,000,00	99.999	666.66	99.999	666.66	666.66	99.999	666.66	99.999	99'999	666.66	99.999	. 666.74
Derechos	80,000.00	7,499.99	7,499.99	7,499.99	7,499.99	7,499.99	7,459.99	7,499,99	7,499.99	7,499,99	7,489.99	7,459.99	7,500.11
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	30,000,00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500.00	2,500.00

Derechos por Prestación de Servicios	50,000.00	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.65	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.65	4,166.66	4,166.74
Accesorios	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833,33	833.33	833,33	833.37
Productos	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.65	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	168.66	166.74
Productos de Tipo Corriente	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166,65	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
Aprovechamientos	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	. 166,66	166.66	166.66	166.74
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	156.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
Participaciones, Aportaciones y Convenios	18,064,000.42	1,505,337.44	1,505,337.44	1,505,333.44	1,505,332.44	1,505,332.44	1,505,332.44	1,505,332.44	1,505,332,44	1,505,332.44	1,505,332 44	1,505,332.44	1,505,332.58
Participaciones	3,816,758.00	318,063.16	318,063.16	318,063.16	318,053.16	318,063,16	318,063.16	318,063.16	318,063 16	318,063.16	318,063.16	318,063,16	318,063.24
Aportaciones	14,247,231.42	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.28	1,187,269.34
Convenios	11.00	2 00	5.00	1.00	00.0	00.0	00.0	00.00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.00

### TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bolelaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I: Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten permisos a que se refiere el articulo anterior. diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# ACCESORIOS

Sección Unica. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 23. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 24. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

Artículo 25. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 26. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPITULOI DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

### Sección II. Rastro.

Articulo 30. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Servicio de traslado de ganado	- 100.00	Por evento
11.	Uso de corral	100.00	Por evento
111.	Carga y descarga de ganado	50.00	Por evento
IV.	Malanza y reparto de:		
	a) Ganado Porcino	100.00	Por evento
-	b) Ganado Bovino	. 100.00	Por evento
	c) Ganado tanar o Cabrio	100.00	Por evento
	d) Coneios	20.00	Por evento
V.	Aves de corral -	10.00	- Por evento
VI.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento
VII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62; fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)		Por evento
VIII	Introducción y comora venta-de ganado	200.00	Por cabeza

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 33. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Articulo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que usen y obtengan los

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.00	Por día .
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	10.00	Por dia
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por dia
IV. Mesa de futbolito	10.00	Por dia
V. Pin Ball	. 10.00	Por dia
VI. Mesa de Jockey	10.00	Por día .
VII. Sinfonolas	10.00	Por dia
VIII. TV con sistêma (Nintendo, PlayStatión, X-box)	10.00	Por dia
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	10.00	Por dia
X. Expendio de alimentos	10.00	Por dia
XI. Venta de ropa	10.00	Por dia

### CAPITULOIL DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1º, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 40. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo

Artículo 41. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección II. Aseo Público.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l Recolección de basura en área comercial	50 00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	100 00	Por evento
III. Recolección de basura en casá-habitación	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios m²	50.00	Por evento

# **QUINTA SECCIÓN 37**

the state of the s		
V. Barrido de calles por metro	50.00	. Por evento

### Sección III. Certificaciones: Constancias y Legalizaciones.

Artículo 46. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 47. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO			CUOTA EN PESOS
Ι	Copias de documentos existentes en los archivos n las actuaciones de los Servidores Públicos Municipal		a, derivados de	10.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, der fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de		ca, de situación	25.00
111,	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles é	n el padrón	5. 8. 7	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio		7 7 -	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble			50.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal			25.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo antérior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
İ	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	300.00
il.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rustiças	100.00
III.	Asignación de número oficial a predios	100.00
IV.	Alineación y uso de suelo	100.00
V.	Por renovación de licencias de construcción	100.00
VI.	Retiro de selio de obra suspendida	. 200.00
VII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	100.00
VIII.	Construcción de albercas	100.00
IX.	Permisos para fraccionamiento	1,000.00
Χ	Constitución del Régimen en Condominio	1,000.00
XI.	Aprobación y revisión de planos	500.00

Artículo 53. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
И.	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5,000.00
III.	Segunda categoria. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	1,000.00
IV.	Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considérados dentro de la categoria denóminada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de támina, igualmente las construcciones con cubiería de concreto tipo cascarón	5,000.00

•)	V.	Cuarta.	categoria.	Construcciones	de	viviendas	0	cobertizos	de	madera	tipo		
		provisio	nal .						,			1,000.00	

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 54. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Comercial:		
I. Tiendas de abarroles	200.00	200.00
II. Cantinas	200.00	200.00
III. Papelerias	200.00	. 200.00
Servicios:	inche, at the	The section of the
IV. Fondas	200.00	200.00

Articulo 57. Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas
Alcohólicas.

Artículo 58. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 60. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

. X	CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓ N EN PESOS
	Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella     cerrada	300.00	. 100.00 -

Artículo 61. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 a las 2:00 horas.

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 62. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

7.0		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Inscr	inción al Pa	adrón de Contratistas de Obra Pública	5.000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## SÁBADO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2018

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 67. El pago extemporaneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tumarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

Artículo 68. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la fasa del 0.75% mensual.

Artículo 69. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 70. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de creditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 71. Estos productos se causarán por el arrendamíento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 72. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Ī.	Arrendamiento de maquinaria	350.00	Por hora
11.	Arrendamiento de equipo de transporte y otros	400.00	Por hora

Para otro tipo de equipo de transporte o maquinaria depende del convenio entre el municipio y el beneficiario.

### Sección II. Productos Financieros.

'Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de innuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas.

Artículo 76. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Ī	Escandalo en la vía pública	200.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III.	Grafiti	200.00 .
V.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	200.00
V.	Tirar basura an la via pública	200.00

### Sección II. Reintegros.

Artículo 77. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

# TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Articulo 78. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

# CAPITULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 79. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III. CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017. Dip. José de Jesús Romero López, Presidente. Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria. Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria. Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria. Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 dé Junio de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael. Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

A Base of Bushing Free and depositue

State of the Constitution of At Inches

1 1 6, 0



i c resumulare di stratti ni bi ubi sun'ilinggi di Geografia della laggi supplication esperale compa e della managgiore di supplication di supplication della compa

ન પ્રાપ્તુન છે. પુશ્ચિમિક અંદર્ક પૈકાનણ જ ન નેવાનું તેના છે છે. મિક્સ અને એક જ પ્રાપ્તિ કર્યા છે છે. તેના કર્યું કે મહિલા જાય છે છે.

### PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.